

Florencia, 19 de Julio de 2016

Señor

JUEZ - REPARTO

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela de la SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

DIANA LORENA MEJIA MONJE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.502.309 de Florencia, mediante el presente escrito, me permito iniciar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante ACUERDO 0118 de 2009 convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia.
2. Dicho concurso de méritos se compone de las siguientes etapas:
 - ✓ Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.
 - ✓ Etapa Clasificatoria.
 - ✓ Entrevista
 - ✓ Confirmación registro seccional de elegibles.
3. Tras quedar incluida en el Concurso mediante RESOLUCION CSJH - 028 de 2010, se procede a continuar con las siguientes etapas, con el orden cronológico que se dispuso para su realización.

4. Los resultados de las Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica fueron publicadas el día 11 de Abril de 2011 mediante la RESOLUCIÓN No. CSJH - 0074 de 2011 (Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia mediante (ACUERDO No. 0118 de 2009).
5. Los resultados de la Etapa Clasificatoria fueron publicados después de aproximadamente cuatro (4) años mediante la RESOLUCION No. CSJHR - 15-96 del lunes 11 de Mayo de 2015, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia mediante (ACUERDO No. 0118 de 2009).
6. Finalmente el pasado miércoles 09 de Marzo de 2016 se publicó el primer listado del Registro de Elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3 del Grupo 12 mediante RESOLUCION No. CSJHR - 16-101 y que después de Resolver los recursos de Apelación y Reposición fue modificada a la RESOLUCION CSJHR - 16-155 del Jueves 12 de mayo de 2016. Quedando ubicada en el puesto 104 con 412 puntos.
7. El día 01 de Julio de 2016, se presenta en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co el formato de Opción de Sede para el Cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3 del Grupo 12 con 10 vacantes para la Dirección Seccional de Administración Judicial en Neiva y 3 para la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia; siendo así el día 05 de Julio de 2016 a las 15:04 Horas me acerco a la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia a radicar dicho formato.
8. Siendo así el día 19 de Julio de 2016 es publicado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co el listado de Aspirantes a los Cargos ofertados en el mes de Julio y en donde mi nombre y mi cedula no han sido publicados, siendo que dentro del plazo establecido presente mi respectivo formato para la Opción de Sede y

manifesté mi disponibilidad INMEDIATA para asumir mi Cargo como Auxiliar Administrativa Grado 3 en el que concurre según el ACUERDO No. 0118 de 2009.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la exclusión de mi nombre en la Lista de Aspirantes, la **SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA** me está desconociendo el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, el derecho al **TRABAJO**, al **MINIMO VITAL** y el derecho a **OCUPAR Y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

La sentencia T-061 de 200219, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales u administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la

efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimos, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, **el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política.** De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la morosidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley.** Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...).

(...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"²⁰.

3. Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así

lo señaló la Corte, por primera vez, en la sentencia T-550 de 1992, donde indicó lo siguiente:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, solo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (...)"

Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:

i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas." (Sentencia T-575 de 2011).

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa".

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trasciendan del plano de la ilusión al de la realidad". (Sentencia SU-339/11).

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, comedidamente depreco lo siguiente:

1. Se me tutele el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, derecho al **TRABAJO**, al **MINIMO VITAL** y el derecho al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, desconocidos por la Sala Administrativa - Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, tras la exclusión de mi nombre del Listado de Aspirantes a los Cargos Ofertados en el mes de Julio de 2016.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial dentro del término perentorio de diez (10) días, la inclusión de mi nombre en el Listado de Aspirantes a los Cargos ofertados en el mes de Julio de 2016.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Con el ánimo de soportar lo anteriormente expuesto, me permite allegar las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Copia del Formato de Opción de Sede diligenciado y con sello de Recibido de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia el día 05 de Julio de 2016.
- ✓ Copia del Listado de Aspirantes publicado el 19 de Julio de 2016, donde mi nombre no figura en NINGUNO de las dos (2) opciones para las cuales aplique.

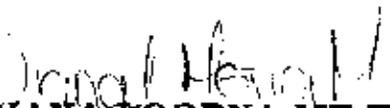
NOTIFICACIONES

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia, Oficinas 302B y 303B, Teléfono 371 0178 Neiva.

El suscrito en la Calle 1H No. 20-66 Barrio Bellavista de la
Ciudad de Florencia, Celular 320 251 9771 - 314 290 2303 -
320 257 4028 - 320 948 5196.

Correo Electrónico: nana225015@hotmail.com

Cordialmente.


DIANA LORENA MEJIA MONJE

CC. 1.117.502.309 de Florencia

Celular. 320 251 9771

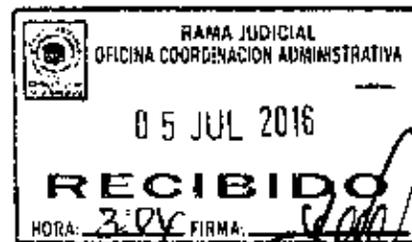
314 290 2303

320 257 4028

320 948 5196



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Huila
 Presidencia



SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 FORMATO DE OPCION DE SEDES - CONVOCATORIA ACUERDO 118 DE 2009

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CARGOS DE CARRERA EN CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO DE FLORENCIA CAQUETA

El presente concurso de méritos se realizará desde el primero (1) hasta el ocho (8) de julio de 2016 - Fecha límite para escoger sede y cargo: 8 de julio de 2016

Quiénes de este presente formato teniendo en cuenta el Registro de Elegibles que se encuentre integrando, marcando sólo hasta dos (2) las sedes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo 4856 de 2008.

Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuyas vacantes se publican, de conformidad con el Acuerdo 0-0037 de 2010 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es, hasta el 8 de julio de 2016

Nombre: Diana Lorena Mejía M Dirección: Calle 14 N. 20-66 Ciudad: Florencia
 Teléfono: 320251977 E-mail: nanal25@seccionalhuila.gov.co

Oficial Mayor o sustanciador nombrado, Sala Jurisdiccional Disciplinaria- Grupo 4	No. de Vacantes	Marque con una (X)	Asistente Administrativo Grado 5 - Grupo 12	No. de Vacantes
Neiva-Sala Jurisdiccional Disciplinaria- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	1		Florencia - Oficina de Coordinación Administrativa	3

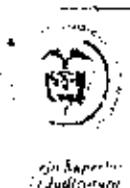
Marque con una (X)	Auxiliar Administrativo Grado 3 - Grupo 12	No. de Vacantes
<input checked="" type="checkbox"/>	Neiva - Dirección Seccional de Administración Judicial	10
<input checked="" type="checkbox"/>	Florencia - Oficina de Coordinación Administrativa	3

Declaro bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud del proceso de selección de la referencia, no he tomado posesión de un cargo de la misma denominación y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario y que estoy optando en forma inmediata al cargo de aspiración.

Firma: Diana Lorena Mejía M

Ciudad y Fecha: Florencia, 05 de Julio de 2016

Este formulario diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios: 1) Correo electrónico: casahui@cendo.ramajudicial.gov.co, 2) Fax: Teléfono: 8710178 de Neiva. 3) Personalmente: En la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, Carrera 4 No. 6-99 - Palacio de Justicia, Oficinas 302B y 303B. Para todos los efectos se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dichas dependencias.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Huila
Presidencia

CSJH-PSA 16-1161

Neiva, jueves, 14 de julio de 2016

Doctora
DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOS
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Carrera 4 No. 8-99 Palacio de Justicia
Neiva

Asunto: "Publicación listado aspirantes por sede julio 2016 convocatoria 2"

Respetada Doctora Diana Isabel:

De manera comedida remito por SIGOBlus y de forma física, el listado con los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera en Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativo Judicial de Neiva y Oficina de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia –Caquetá que fueron publicados desde el primero (1) hasta el ocho (8) de julio de 2016, con el fin de ser fijado en un lugar visible al público.

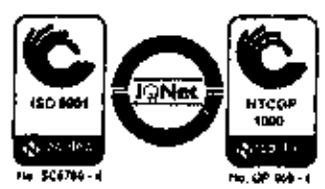
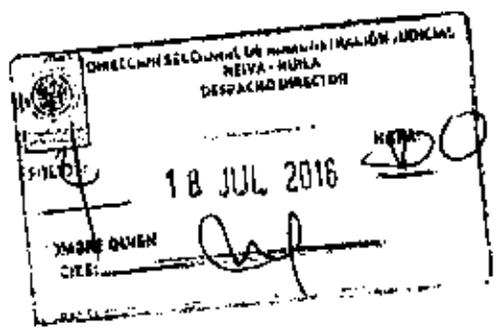
Como siempre agradecemos su permanente colaboración.

Reciba, señora Directora, un cordial saludo

Cordialmente

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS:LYCT





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Fecha de Publicación: quince (15) de julio de 2016

CONVOCATORIA ACUERDO No. 0118 DE 2009

De conformidad con el Artículo 6º del Acuerdo No. 4856 de 2008, se publican los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá, que fueron publicados desde el primero (1) hasta el siete (8) de julio de 2016:

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 GRUPO 12 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SEDE: Neiva

DESPACHO: Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial

No	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
1	GLORIA HERNANDEZ MENDEZ	36184916	748.12
2	JORGE EDUARDO CAUPAZ TORRES	7724267	731.87
3	OLGA PATRICIA GONZALEZ DIAZ	55171585	722.01
4	CECILIA QUINTERO ARTUNDUAGA	26521094	710.89
5	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	55172331	699.97
6	FRANK LESTER RIVERA POLANIA	7713461	689.09
7	CARLOS ALBERTO PASCUAS TINANA	7695661	657.19
8	DARIO TOLDO DIAZ	7697644	639.47
9	CARLOS FERNAN BLANCO VEGA	7721914	634.08
10	MAYOLI JUNCE TAPIERO	36300828	630.13
11	CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ	7723540	616.91
12	DIANA MARIA QUIZA GALINDO	36307550	616.35
13	RITA EDITH GONZALEZ ROMERO	55168968	607.61
14	MIREYA ASTUDILLO REYES	51960683	603.62
15	ONIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	12205999	600.43
16	CLARA MARIA BARRETO MONTENEGRO	36304647	597.88
17	EDUAR AUGUSTO GOMEZ BUITRAGO	7720400	590.78
18	REINEL VILLAREAL TOVAR	12121340	578.50
19	KELLY ANDREA PAEZ LOSADA	36308762	561.13
20	JHON SEBASTIAN RUIZ ROJAS	1115791318	555.15
21	DANIEL CAJERON USECHE	12281871	550.89



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

22	GLORIA MARITZA TOVAR PAREDES	55178951	540.23
23	EDNA LORENA CABRERA CALDERON	1075239758	532.76
24	NORBAY RAMON CUELLAR	1075221223	531.89
25	OSCAR EDUARDO COHETATO MEDINA	1074185320	508.04
26	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ CASTRILLON	1075230079	484.80
27	LUZ HELENA GUTIERREZ	1075224450	471.05
28	YULI ANDREA GONZALEZ MANA	1075218240	458.03
29	ROBERT TORO MUÑOZ	12264091	413.37

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 GRUPO 12 DIRECCION SECCIONAL DE AMINISTRACION JUDICIAL

SEDE: FLORENCIA

DESPACHO: OFICINA COORDINACION ADMINISTRATIVA

No.	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
1	CELEVA CLAYTON BARTOLODDAGA	26521094	710.89
2	FRANK LESTER NIEVA	7713461	689.09
3	CARLOS ALBERTO PASCHAS TRIANA	7695661	657.19
4	DARIO TEJEDO DIAZ	7697644	639.47
5	MIREYA FERRUGILLO REYES	51960683	603.62
6	EDWAR AUGUSTO GOMEZ BUITRAGO	7720400	590.78
7	REINEL VILLARSAI TOVAR	12121340	578.50
8	KELLY ANDREA PAEZ LOSADA	36908762	561.13
9	JHON SEBASTIAN RUIZ ROJAS	1115791318	555.15
10	ERNA JUANA BOBADILLA	40777940	547.44
11	GLORIA MARITZA TOVAR PAREDES	55178951	540.23
12	OSCAR EDUARDO COHETATO	1074185320	508.04
13	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ CASTRILLON	1075230079	484.80
14	YULI ANDREA GONZALEZ MANA	1075218240	458.03



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

**CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR NOMINADO SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA GRUPO 4
SEDE: Neiva
DESPACHO: SALA JURISDICCION DISCIPLINARIA CSJ DEL HUILA**

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
PAOLA FÁTIMA CORONADO	36314394	553.32

**CARGO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 GRUPO 12 DIRECCION SECCIONAL DE
AMINISTRACION JUDICIAL
DESPACHO: Oficina de Coordinación Florencia –Caquetá
SEDE: FLORENCIA
NO HUBO OPCIONES PARA ESTA SEDE**

NOTA: La señora Ana Constanza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1075209745 presentó formato de opción de sede a la convocatoria en mención, sin marcar el cargo al cual aspira.


EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente–Sala Administrativa